

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>40.315.254</b>
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		40.315.214
	01	Libre		39.981.167
	02	Servicio de la Deuda Interna		334.047
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>40.315.254</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.524.978
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	2.179.968
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.998.845
	03	A Otras Entidades Públicas		31.998.845
	009	Empresa Nacional del Petróleo	06,08	31.998.845
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		277.396
	04	Mobiliario y Otros		7.446
	05	Máquinas y Equipos		11.088
	06	Equipos Informáticos		30.900
	07	Programas Informáticos	07	227.962
34		SERVICIO DE LA DEUDA		334.057
	01	Amortización Deuda Interna		204.260
	03	Intereses Deuda Interna		129.787
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	9
02	La Subsecretaría informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los gastos en que esa entidad hubiere incurrido para el funcionamiento del Panel de Expertos establecido en el artículo 212 del DFL N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	
03	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	156
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	27.254
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		45.673
		- En el Exterior en Miles de \$		44.181
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		292.169
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		27
		- Miles de \$		398.355
04		Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575		
		- Miles de \$		33.765
05		Incluye \$ 918.760 miles para Estudios relacionados con el Sector Energético. Los recursos para nuevos estudios se asignarán mediante concursos públicos. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.		
06	a)	Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía, según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos. Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte. El costo unitario de producción de gas de ENAP, para los efectos de los recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en las Resoluciones antes mencionadas.		
	b)	En la eventualidad que la producción de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, incluyendo transporte y otros costos asociados, necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas. Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) el gas de propiedad de ENAP con su calidad de partícipe del CEOP, ii) el gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) el gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) el porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y		

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02)

Partida	:	24
Capítulo	:	01
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar aportes a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizar las transferencias en forma previa a las compras de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N°1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

- c) Los recursos considerados en las letras a) y b) precedentes, sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.
- 07 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 08 Antes del 31 de agosto de 2014, el Ministerio de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información sobre la situación financiera de ENAP, indicando sus compromisos de recursos y garantías, su patrimonio propio y los aportes fiscales que recibe.